



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



Poder Legislativo de Querétaro



OP61	9483
------	------

22/01/25 13:17
222529-39E101T117AL22
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Querétaro a 22 de enero del año 2025

Asunto: Presentación de iniciativa

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

EDGAR INZUNZA BALLESTEROS, quien suscribe, ejercicio de las facultades conferidas en mí por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reglamentadas por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **“INICIATIVA DE LEY POR LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES Y XV, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2; XII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11; XI Y XII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 BIS; VII Y VIII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 NONIES; EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20; LA FRACCION II, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 29 BIS, ASIMISMO SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 13 QUATER EN MATERIA DE MEJORA DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y PROTECCIÓN DE LOS DEPORTISTAS”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

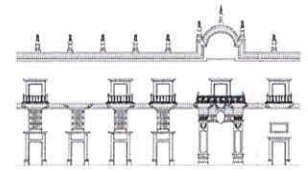
PRIMERO. El deporte en el Estado, legislativamente hablando, ha tenido poco desarrollo y por tanto hay muchos aspectos que aún resultan en un pendiente de naturaleza urgente para las y los queretanos. Así, se identifica la necesidad de hacer una reforma encaminada a mejorar, no solo legislativamente, sino materialmente como se desarrolla el deporte en el Estado.

Dicha necesidad surge del análisis de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro y de la estructura normativa que se desprende de eso. Principalmente se identifica la falta de creación del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro y del Reglamento de la Comisión de Arbitraje del Deporte en el Estado de Querétaro.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Esta situación, generada por un ejercicio negligente por parte de las Legislaturas que han antecedido, deja en un limbo jurídico al Deporte como elemento social fundamental para el Estado, y que incide directamente en otros rubros como lo puede ser la Educación y la Seguridad. En razón de que, toda materia que se regula mediante la legislación, así como todo ejercicio legislativo, debe conllevar una reflexión de como impacta en otros rubros pues la Ley es un instrumento perfectible y la Ley del Deporte del Estado de Querétaro tiene un margen muy amplio de mejora.

SEGUNDO. Cómo parte del análisis legislativo que se menciona en el punto anterior, primeramente, hay que incorporar elementos y definiciones que La Ley General de Cultura Física y Deporte tiene, con un primer fin que es la armonización con la Legislación General de la materia. Y por otro lado se busca incorporar dichos elementos y definiciones con el objeto de complementar la misma, pues la evolución que va teniendo la sociedad resulta siempre en desafíos sobre todo de tiempo, y que la legislación rara vez está empatada con dicha situación real, lo cual genera una brecha entre la ley y la realidad.

Sin embargo, una de las principales tareas que el Legislativo tiene es la de mantener las leyes lo más actualizadas posibles, por lo que es una labor constante y que resulta en la obligación de estar permanentemente atentos a la realidad social, pero también, a la legislación. Con el objetivo de ir adecuando la segunda a la primera y con ello intentar salvar esa brecha.

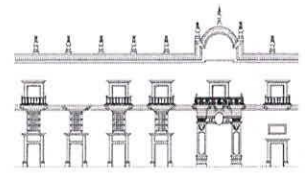
Es por ello que se incorporan conceptos como los de *Deporte de Rendimiento* y *Deporte de Alto Rendimiento*, para con ello establecer en la legislación rubros del deporte que no se encontraban contemplados, pero que si se presentan en la realidad. Principalmente se concibe al Deporte de Rendimiento como la parte formativa, en la que se introduce al ciudadano a la práctica real del deporte y que necesariamente lo expone a la competencia y el mejoramiento técnico. Y esta es una plataforma para que, aquellos quienes logren realmente destacar en sus disciplinas, puedan dar el salto al Deporte de Alto Rendimiento, que es donde se da la competencia al más alto nivel y en donde se aplica no solamente la técnica, sino la ciencia del deporte en sí.

TERCERO. A lo anterior, se debe señalar también que, es preciso concretar la descentralización que se buscaba darle al INDEREQ con la reforma de 29 de noviembre de 2017 en la cual se planteaba darle una mayor autonomía al dicho organismo, respecto de la administración central del Ejecutivo estatal. Entonces, al hacer el análisis que ya se ha mencionado en puntos anteriores, se identifica que dicha descentralización se percibe artificial, pues es el Gobernador quien preside la Junta Directiva que se encarga de gobernar las acciones de esta Institución.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

De esta forma se puede afirmar que, dicha reforma se quedó a medias con su objetivo que era la de dotar al INDEREQ con una mayor independencia en su gestión, pues a pesar de formalmente tomarse como un organismo descentralizado, este sigue dependiendo enteramente de la voluntad del poder central, pues a pesar de que se abre la posibilidad de que no sea el Gobernador quien presida la Junta Directiva, es el secretario de Educación quien está habilitado para ello.

Teniendo en cuenta este hecho es que se ve la necesidad de modificar la estructura directiva de dicha institución, así como la manera en que son nombrados su Director y Secretario Técnico. Por lo que primeramente se le debe otorgar al INDEREQ la autonomía que se le debió conferir en la mencionada Reforma de 2017, pues el deporte debe quedar fuera de la estructura rígida del Poder Ejecutivo para permitirle una libertad en cuanto a la toma de decisiones que propicie la eficiencia en cuanto a la toma de decisiones y acciones en beneficio del deporte, y más importante, los deportistas.

CUARTO. En este tenor, se detecta también la carencia de mecanismos enfocados en la protección de la integridad de los deportistas que estén incorporados al Sistema Estatal del Deporte. Únicamente son los seleccionados estatales quienes cuentan con un seguro de gastos médicos mayores quienes reciben el beneficio que se encuentra contenido en la fracción VIII del artículo 25 de la Ley del Deporte del Estado, que dice:

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso del deporte que pertenezcan al Sistema, podrán solicitar al INDEREQ, de acuerdo a su respectiva competencia, los siguientes beneficios: (Ref. P. O. No. 10, 3-II-17)

I...

VIII. Asistencia médica, servicios hospitalarios y seguimiento terapéutico de la lesión, en los eventos oficiales selectivos a que sean convocados; y

IX...

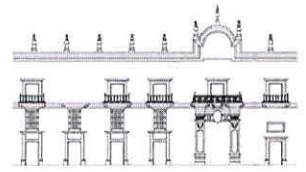
Dicho beneficio solo cubre a quienes son convocados, dejando en una situación de vulnerabilidad a los usuarios de las instalaciones del Sistema Estatal del Deporte en caso de una Lesión que pueda resultar grave.

QUINTO. Que, se puede abonar al hecho de que las lesiones que se suscitan en el deporte resultan ser un tema que interesa al sector de la salud pública, ya que no únicamente incumbe a las instituciones deportivas el atender el deporte como un área estratégica para el interés público, pues es una actividad que atiende a varias problemáticas de manera indirecta como lo son la salud, la seguridad y cohesión social.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

En este sentido, se debe resaltar que hay una gran incidencia de lesiones en el deporte, sobre todo en lo respectivo al de rendimiento y alto rendimiento, lo que podría llegar a tomarse como un problema de salud pública. “Según datos de la Secretaría de Salud de México, cada año se reportan más de 2 millones de lesiones relacionadas con la práctica deportiva en el país”¹ por lo que las lesiones como una problemática a considerar dentro del deporte, sobre todo el de carácter formativo, deben ser tópicos a considerar por parte del Gobierno Estatal el encargado de dirigir la política pública relacionada con el deporte, y más específicamente, en coordinación con la Federación en lo concerniente a los tipos de deporte que se mencionan líneas arriba, es necesario dotar de instrumentos jurídicos que permitan la creación de mejores planes, así como su correcta implementación.

En este tenor, hay que destacar que no existen protocolos encaminados a atender situaciones en las que se produzcan lesiones serias. Además, existe un limbo jurídico en este rubro, pues no hay una adecuada implementación de los lineamientos que se imponen en la Ley del Deporte del Estado, como el Registro Estatal del Sistema Estatal del Deporte. Del cual no hay constancia alguna en los medios de comunicación del INDEREQ (página de internet). Esto resulta preocupante pues, no existen los mecanismos para identificar quienes son beneficiarios de los programas y planes del Sistema.

Todo lo mencionado se constituye en una situación de riesgo pues las lesiones deportivas son un tema que preocupa no solo a esta ponencia, en 2017 la CONADE emitió una nota en la que hace alusión a la problemática de las lesiones deportivas en donde se dice que:

*Uno de los riesgos latentes que tienen los deportistas, es sufrir algún percance durante la actividad física, hecho que puede originar una lesión y afectar su rendimiento en competencias.*²

En la nota se cita al doctor Héctor Martínez Meléndez, director de medicina y ciencias aplicadas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, *quien explicó que una lesión deportiva es una consecuencia traumatológica, así como lo generado por el sobreuso de los tejidos en un atleta.*³

Por tal motivo se determina la implementación de dos medidas, la primera es la creación de un protocolo de reacción para los casos en que se acontezcan percances que generen lesiones en los deportistas. Y en

¹ Ver en: <https://globemedica.com.mx/la-importancia-de-la-recuperacion-deportiva-en-mexico-estadisticas-y-datos-medicos/#:~:text=Estadísticas%20sobre%20Lesiones%20Deportivas%20en,prácticas%20de%20recuperación%20deportiva%20efectivas.>

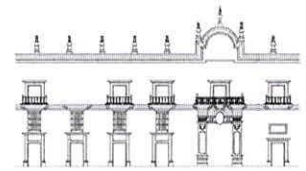
² Ver en: <https://www.gob.mx/conade/prensa/lesiones-deportivas-un-obstaculo-a-vencer>

³ Ver en: <https://www.gob.mx/conade/prensa/lesiones-deportivas-un-obstaculo-a-vencer>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

segundo lugar, está la obligación para el INDEREQ de contar con medidas e instrumentos que busquen salvaguardar la integridad de los miembros del Sistema Estatal del Deporte, ya sea a través de un instrumento público o privado de aseguramiento contra accidentes. Esto con la finalidad de minimizar la cantidad de lesiones que pueden resultar determinantes para la carrera de un deportista.

SEXTO. Asimismo, se crea el Artículo 29 Bis, para reforzar la formalización de organizaciones deportivas, sobre todo las que se enfocan en el Deporte de Rendimiento, y con ello se extiendan los beneficios que se brindan a los deportistas. Es importante que se consolide la estructura deportiva en el Estado para que la plataforma que permite el paso al deporte de Alto Rendimiento sea sólida y permita a los deportistas contar con herramientas que propicien el explotar sus capacidades, aprovechando las oportunidades como el ciclo olímpico, teniendo como consecuencia que los deportistas de Alto Rendimiento sean el aliciente para que la juventud opte la práctica de algún deporte.

En conclusión, la presente iniciativa busca consolidar unas bases claras y robustas para el Sistema Estatal del Deporte y que, se le permita a las personas tener una vida más sana y también lejos de la opción de actividad delictiva, y que también se les permita desarrollar un proyecto de vida a partir del deporte de manera profesional. Con lo que se busca atender no solo una problemática en el deporte, sino de manera indirecta otras problemáticas como salud y seguridad, debido a que, como ya se hizo mención, toda la legislación debe considerarse como parte de un todo y por ello se debe dimensionar en que otros ámbitos puede impactar la propuesta que se formula mediante la presente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

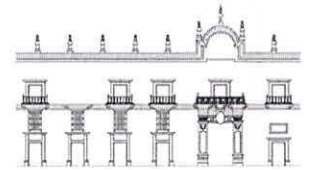
INICIATIVA DE LEY POR LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES Y XV, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2; XII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11; XI Y XII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 BIS; VII Y VIII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 NONIES; EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20; LA FRACCION II, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 29 BIS, ASIMISMO SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 13 QUATER EN MATERIA DE MEJORA DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y PROTECCIÓN DE LOS DEPORTISTAS.

Artículo Único. Se adicionan las fracciones X, XI, recorriéndose las subsecuentes y XV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2; XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 11; XI y XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 13 BIS; VII y VIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 13 NONIES; el



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

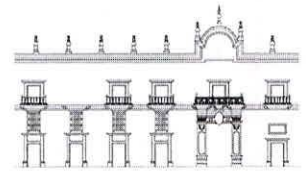
párrafo segundo del artículo 20; la fracción II, recorriéndose las subsecuentes del artículo 23 y el artículo 29 BIS, asimismo se modifican las fracciones I y II del artículo 13 QUATER, para quedar como sigue:

Ley del Deporte del Estado de Querétaro	
Texto Actual	Propuesta
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XIX. Para efectos.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la IX. Para efectos.</p> <p>X. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;</p> <p>XI. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;</p> <p>XII. a la XIV. Para efectos.</p> <p>XV. Protocolo para la Atención de Accidentes, Emergencias y Lesiones: Es el instrumento con el que se establece un protocolo que contenga las medidas a tomar en caso de que se suscite un percance que cause lesiones a alguna persona dentro de</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



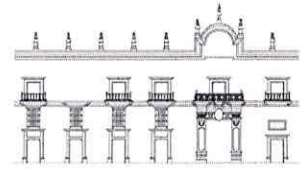
2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

	<p>alguna de las instalaciones pertenecientes al Sistema Estatal del Deporte.</p> <p>XVI. a la XXII. Para efectos.</p>
<p>Artículo 11. Para el adecuado cumplimiento de sus fines, corresponde al Sistema:</p> <p>I. a la XV. Para efectos.</p>	<p>Artículo 11. Para el adecuado cumplimiento de sus fines, corresponde al Sistema:</p> <p>I. a la XI. Para efectos.</p> <p>XII. Aprobar el Protocolo para la Atención de Accidentes, Emergencias y Lesiones, aplicable en las Instalaciones pertenecientes al Sistema Estatal del Deporte;</p> <p>XIII. a la XVI. Para efectos.</p>
<p>Artículo 13 Bis. Corresponden al INDEREQ, las atribuciones siguientes: (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>I. a la XIII. Para efectos.</p>	<p>Artículo 13 Bis. Corresponden al INDEREQ, las atribuciones siguientes: (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>I. a la X. Para efectos.</p> <p>XI. Vigilar la correcta aplicación del Protocolo para la Atención de Accidentes, Emergencias y Lesiones;</p> <p>XII. Aprobar el resultado del proceso de selección y contratación de un seguro contra accidentes que cubra a los miembros de asociaciones y organizaciones deportivas estatales, así como las personas físicas que debidamente formen parte del Sistema Estatal del Deporte. Conforme a los artículos 4 y 8 de la presente Ley, que se encuentren haciendo uso de las instalaciones del Sistema;</p> <p>XIII. a la XV. Para efectos.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



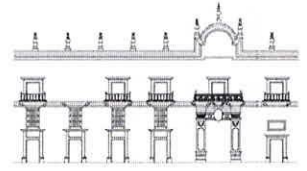
2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

<p>Artículo 13 Quáter. La Junta Directiva estará integrada por: (Adición P. O. No. 82, 29-XI17)</p> <p>I. a la III. Para efectos.</p> <p>El cargo de miembro...</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva...</p>	<p>Artículo 13 Quáter. La Junta Directiva estará integrada por: (Adición P. O. No. 82, 29-XI17)</p> <p>I. Un Presidente, que será el Director General del INDEREQ;</p> <p>II. Un Secretario Técnico que será designado por el Director General del INDEREQ;</p> <p>III. Seis Vocales...</p> <p>El cargo de miembro...</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva...</p>
<p>Artículo 13 Nonies. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado o por el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y tendrá las siguientes atribuciones: (Ref. P. O. No. 87, 30-IX-21)</p> <p>I. a la XV. Para efectos.</p>	<p>Artículo 13 Nonies. El Director General será designado y removido por la Legislatura del Estado, por principio de mayoría simple y tendrá las siguientes atribuciones: (Ref. P. O. No. 87, 30-IX-21)</p> <p>I. a la VI. Para efectos.</p> <p>VII. Formular el Protocolo para la Atención de Accidentes, Emergencias y Lesiones, aplicable en las Instalaciones pertenecientes al Sistema Estatal del Deporte;</p> <p>VIII. Desarrollar el proceso de selección y contratación de un seguro contra accidentes que cubra a los miembros de asociaciones y organizaciones deportivas estatales, así como las personas físicas que debidamente formen parte del Sistema Estatal del Deporte. Conforme a los artículos 4 y 8 de la presente Ley, que se encuentren haciendo uso de las instalaciones del Sistema;</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA

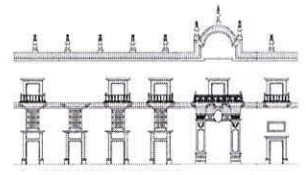


2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

	IX. a la XVII. Para efectos.
<p>Artículo 20. La inscripción en el Registro, es condición indispensable para gozar del reconocimiento oficial y de los estímulos y apoyos que se otorguen al respecto.</p>	<p>Artículo 20. La inscripción en el Registro, es condición indispensable para gozar del reconocimiento oficial y de los estímulos y apoyos que se otorguen al respecto.</p> <p>Las personas, organizaciones y asociaciones que busquen integrarse en el Registro, deberán cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. Y solo así serán sujetos a los beneficios y prestaciones que se contemplan en esta ley.</p>
<p>Artículo 23. Son derechos de los deportistas en el Estado:</p> <p>I. a la XII. Para efectos.</p>	<p>Artículo 23. Son derechos de los deportistas en el Estado:</p> <p>I. Practicar los deportes de su elección...</p> <p>II. Solicitar su inscripción en el Sistema Estatal del Deporte, y ser sujeto de todos los beneficios que esto conlleva;</p> <p>III. a la XII. Para efectos.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 29 Bis. Las organizaciones, asociaciones y personas físicas que organicen competencias enfocadas en el Deporte de Rendimiento, deberán estar incorporados en el Sistema Estatal del Deporte mediante su registro.</p> <p>De lo contrario serán directamente responsables de las eventualidades que pudieran generar cualquier tipo de responsabilidad jurídica.</p> <p>Asimismo, deberán cumplir, de manera proporcional, los requisitos que se imponen</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

en el artículo 29 en lo que refiere a la organización de competencias o eventos deportivos.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto a lo dispuesto por la presente Ley.

Tercero. Le establece la obligación a la Legislatura para que en un plazo máximo de seis meses para que se genere el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, contado a partir de la entrada en vigor de la Presente Ley.

Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
COORDINADOR DE LA FACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

Ccp. Archivo –